

**SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN  
PLENO**

**Carlota Germania Álvarez Véliz**, de cédula de ciudadanía N° 130762063-1, persona con discapacidad física del 40%, a usted digo:

Sus señorías, soy una persona con discapacidad que tuvo que acudir a la justicia constitucional ante la arbitraria terminación unilateral de mi contrato de servicios ocasionales por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro. Tanto en primera como en segunda instancia las autoridades judiciales determinaron que había vulneración de derechos constitucionales. Proceso que fue signado con el N° 13322-2018-00357.

En primera instancia, mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2018, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Flavio Alfaro, Ab. Orejuela Giler Byron Michael, resolvió:

*“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: 1.- Se acepta la acción de protección planteada por la señora CARLOTA GERMANIA ALVAREZ VÉLIZ planteada en contra del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO: 2.- Se declara vulnerado el derecho a la seguridad jurídica. 3.- Se declara vulnerado el derecho al trabajo y a la estabilidad. 4.- Como medidas de reparación integral se dispone que: 4.1.- La sentencia dictada en esta acción de protección, por sí sola constituye una forma de reparación integral por atender al principio de verdad procesal. 4.2.- Dejar sin efecto el Memorando signado con el No. DA-ECM-FA-2016 de 30 DE MAYO del 2016, y el documento signado con el No. No. 141/2016-DTH-JJBL-2016 de fecha 2 de JUNIO del 2016, suscrito por el DIRECTOR DE TALENTO HUMANO Ing. Jady Joel Bravo Loor con el cual se hizo efectivo la terminación del contrato de trabajo de la señora CARLOTA GERMANIA ALVAREZ VÉLIZ. 5.- A fin de restablecer a la situación anterior a la violación de los derechos antes establecidos, se dispone que: 5.1.- **Que el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, por medio de la Autoridad Nominadora, le reincorpore a su lugar de trabajo, bajo las mismas condiciones, remuneración y calidad que venía ostentando y desempeñando hasta el momento de la notificación con el Memorando No. DA-ECM-FA-2016 de 30 DE MAYO del 2016, y del documento con el que se efectivizó la decisión de dar por terminación del contrato de trabajo de la señora CARLOTA GERMANIA ALVAREZ VÉLIZ, signado con el No. No. 141/2016-DTH-JJBL-2016 de fecha 2 de JUNIO del 2016, suscrito por el DIRECTOR DE TALENTO HUMANO Tlgo. Jady Joel Bravo Loor, hasta que exista un ganador dentro de un concurso de méritos y oposición para el puesto que se encontraba desempeñando. 5.2.- En el término de 10 días, el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, por medio de la Autoridad correspondiente, cancele, las remuneraciones y demás beneficios legales que le corresponde a partir de la terminación del contrato de servicios ocasionales, los cuales deberán ser ejecutados conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y de la regla jurisprudencial 4***

*emitida por Corte Constitucional dentro de la sentencia 004-13-SAN-CC dentro de la causa No.0015-10-AN y de la sentencia 11-16-SIS-CC publicada en el R.O. 850 de 28 de septiembre de 2016 dentro del lineamiento jurisprudencial b1, para lo cual se dispone que la señora actuario del despacho, a partir de la ejecutoria de la sentencia y dentro de un término máximo de 10 días, remita el expediente respectivo ante El tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Portoviejo para los fines legales pertinentes. 6.- A fin de prevenir de que no se repita la vulneración del derecho, se dispone que: 6.1.- El GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO, por medio de la Autoridad correspondiente y **dentro del término de 30 días, deberá dar disculpas públicas** a la señora CARLOTA GERMANIA ALVAREZ VÉLIZ, la misma que constará durante 30 días a partir de su publicación en el portal o página web del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.”*

Sentencia que fue confirmada integralmente por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, mediante sentencia de fecha 28 de enero del 2019. Es decir, no se modificó ningún punto de la reparación integral.

Nótese que en el punto 5.1 de la sentencia de primera instancia se estableció que debía permanecer en mi puesto de trabajo **hasta que exista un ganador dentro de un concurso de méritos y oposición para el puesto que se encontraba desempeñando.**

En referida sentencia también se dispuso una reparación económica por las remuneraciones y demás beneficios de ley dejados de percibir por mi desvinculación. Por lo que se remitió al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Portoviejo para que se cumpla con ello. Siendo recibido en dicho Tribunal el 22 de marzo de 2019, signado con el N° 13802201900091.

Después de varias insistencias, recién el 26 de junio de 2019, fue reintegrada a mi lugar de trabajo.

Después de mi reintegro no se presentaron inconvenientes sino hasta que en el año 2021, empecé a insistir ante el Tribunal de lo Contencioso para que se cumpla con el pago de la reparación económica determinada, ya que a pesar que el 08 de enero de 2020, el Tribunal dio la orden de pago, concediendo un término de 30 días para el efecto, el GAD no cumplió con el mismo. Así como, a pesar que en el 5 de octubre del 2020, ante la falta de eficacia de dicho Tribunal, me vi en la necesidad de suscribir un convenio de pago para que el GAD me pague por cuotas, tal acuerdo también fue incumplido.

Así las cosas, por varias ocasiones insistí ante dicho Tribunal, el cual, pese a los requerimientos efectuados, no logró que se pague la totalidad del dinero adeudado (a la fecha solo ha pagado la cantidad de \$15.000 USD). De hecho este tribunal, mediante auto de fecha 23 de junio de 2021, le advirtió lo siguiente: *“TERCERO: Por lo expuesto, POR ÚLTIMA VEZ, SE LE CONMINA A LA PARTE DEMANDADA Sr. Jaminton Enrique Intriago Alcívar y Abg. Camilo Palomeque Vera, en sus calidades de Alcalde, y Procurador Síndico, respectivamente, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO DE MANABÍ, a dar cumplimiento de manera CABAL E INMEDIATA a lo dispuesto por el Tribunal en el auto resolutivo, de fecha auto emitido lunes, 6 de enero del 2020, las 09h22, con su rectificación contenida en el auto de fecha miércoles 15 de enero del 2020, las 11h27, procediendo con el PAGO RESPECTIVO A FAVOR DE LA SEÑORA CARLOTA*

*GERMANIA ÁLVAREZ VÉLIZ, BAJO LAS PREVENCIÓNES LEGALES, ya que de no proceder de manera inmediata y cabal al cumplimiento de lo determinado por el Tribunal, esta Juzgadora de sustanciación pondrá en conocimiento del Tribunal para activar LAS MEDIDAS COERCITIVAS establecidas en la normativa detallada en la presente providencia, con el fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en sentencia y de ser el caso proceder a remitir el proceso y las actuaciones procesales, al Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro de Manabí, al Consejo de la Judicatura, a la Fiscalía y/o a la CORTE CONSTITUCIONAL en cumplimiento de la regla contenida en el numeral 7 del literal b.14, del fallo jurisprudencial del 22 de marzo de 2016, en la SENTENCIA N.º 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS, dada las múltiples acciones que se han dado en la presente causa para dilatar el cumplimiento de lo dictado en sentencia.-”*

Ello, presumo, que generó malestar en el representante legal de dicho GAD, por lo que mediante resolución N° GADMFA-011-2021, notificada mediante memorando AJVL.UTH-2021, el 15 de julio de 2021, proceden a dar por terminado mi contrato de servicios ocasionales, a pesar que la sentencia constitucional establecía que debía permanecer hasta que se realice el respectivo concurso de méritos y oposición. Concurso que jamás se realizó.

Tal hecho fue puesto a conocimiento del Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Flavio Alfaro, Ab. Orejuela Giler Byron Michael (el mismo juez que emitió la sentencia incumplida), el 20 de julio de 2021, pidiéndole que haga cumplir la sentencia por él emitida, ya que si bien había sido vinculada una en junio del 2019, había sido desvinculada en una clara inobservancia de lo por él resuelto. Esta autoridad recién el 30 de noviembre de 2021, se pronuncia señalando que la sentencia fue cumplida. No comprendo porqué señala que la sentencia fue cumplida, si jamás se me dieron las disculpas públicas (nunca me comunicaron sobre su cumplimiento), no tenía constancia del cumplimiento de la reparación económica (lo que tampoco se ha cumplido integralmente) y había sido desvinculada sin que se haya verificado el concurso público de méritos y oposición.

Es por ello que he presentado esta acción de incumplimiento de sentencia constitucional, a fin que sus autoridades, como máximos guardianes de la Constitución de la República del Ecuador y de los derechos en ella consagrados, garanticen el cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa constitucional N° 13322-2018-00357 y se me repare integralmente por esta suerte de continuación de vulneración de la que he sido víctima.

Sus señorías, se me dejó sin trabajo en plena pandemia, cuando más necesitaba recursos económicos para que yo y mis hijos tengamos una vida digna. Soy persona con discapacidad, lo que sumado a la crisis económica que generó la pandemia me coloca en una situación de difícil acceso a una plaza de trabajo. Me dejaron sin seguridad social. Me enfermé con COVID19 y no contaba con dinero para mi tratamiento médico, he incurrido en gastos médicos que debieron ser sufragados mediante la seguridad social. Se ha afectado mi vida digna sus señorías. Mi situación fue y es desesperante.

Pido una vez más que se declare la procedencia de esta acción y se ordene la reparación integral conforme a lo siguiente:

- 1) Se declare el incumplimiento de la sentencia del 14 de diciembre de 2018, dictada por el señor Juez Constitucional de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Flavio Alfaro dentro de la Acción de Protección N° 13322201800357, en los términos antes expresados.
- 2) Se ordene la respectiva reparación integral, en los siguientes términos:
  - a) Se deje sin efecto desde su emisión del memorando N° 002-AJVL-UTH-2021, de fecha 13 de julio de 2021 y la Resolución N° GADMFA-011-2021, por la cual se declara terminado mi contrato de servicios ocasionales y se disponga mi reintegro inmediato, con mi misma remuneración, en el mismo puesto y condiciones laborales.
  - b) Que se me paguen mis remuneraciones adeudadas, y demás beneficios de ley, con los respectivos intereses de ley.
  - c) Que se paguen los aportes a IESS correspondiente a tales remuneraciones (meses).
  - d) Disponer el pago de mi indemnización por el despido injustificado, conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades.
  - e) Por concepto de daño inmaterial, pido que se me pague en equidad, la cantidad de \$10.000 USD.
  - f) Que la entidad demandada se abstenga de desvincularme laboralmente hasta la realización del respectivo concurso público de méritos y oposición y se poseione su ganador o ganadora; o, de ejercer algún tipo de acto discriminatorio o de represalia en mi contra, lo que incluye cualquier situación de hostigamiento o acoso laboral.
  - g) Que el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro reciba capacitación en derechos humanos.
  - h) Que la entidad demandada me dé las respectivas disculpas públicas.
  - i) Que se impongan las sanciones que sean procedentes ante el incumplimiento de la sentencia.

**Pido por favor que el Pleno y juez de sustanciación que se designe, en la tramitación y resolución de la presente, den el trato prioritario al cual tengo derecho por ser una persona con discapacidad, conforme al Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.**

Notificaciones las recibiremos en los correos [ruben.pavon@dpe.gob.ec](mailto:ruben.pavon@dpe.gob.ec); [ruben\\_dariopp@hotmail.com](mailto:ruben_dariopp@hotmail.com); [carlotyaltvarez@gmail.com](mailto:carlotyaltvarez@gmail.com).

Es de justicia,

**Álvarez Véliz Carlota Germania**  
**C.C. 1307620631**